

Visto el expediente de la subvención nominativa establecida para los gastos en actividades de promoción, distribución y comercialización turística, de formación y colaboración en ferias, ediciones y publicaciones y desarrollo de nuevos productos turísticos de la Asociación Cántabra de Áreas de Servicio para Autocaravanas para el ejercicio 2024–2025.

Vista la propuesta del Director General de Turismo y Hostelería de fecha 26 de enero de 2024, de conformidad con la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, R.D.887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley de Cantabria 02/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024. se

RESUELVE

PRIMERO. – Conceder una subvención nominativa por importe de tres mil euros (3000 €) a la Asociación Cántabra de Áreas de Servicio para Autocaravanas (CIF G44737781) para la financiación de las siguientes actuaciones del ejercicio 2024–2025:

- Imagen corporativa, página web y gestión de redes sociales: realización de una página web y gestión de redes sociales.
- Publicidad, merchandising: tríptico y merchandising
- Presencia en ferias de turismo y de caravaning:
 - Fitur
 - Ferias de Caravaning

Quedan excluidos los siguientes conceptos: las cuotas de participación y los gastos de mantenimiento y conservación corrientes y de funcionamiento, los sueldos, salarios y dietas, la adquisición y renovación de dominios, hosting y licencias y la renovación de certificados.

En cuanto a los gastos derivados de la asistencia a ferias quedan incluidos los gastos de las entradas, el alquiler de espacios expositivos y la publicidad y excluidos los gastos de sueldos, salarios, dietas, manutención y alojamiento



No tendrán la consideración de subvencionables los gastos enmarcados dentro de campañas de publicidad, difusión o posicionamiento que no sean facturados por agencias o empresas especialistas del sector.

Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. Este extremo deberá declararse responsablemente por el beneficiario.

Serán subvencionables las actuaciones comprendidas en los objetivos anteriores que se realicen entre el 1 de enero de 2024 y el 28 de febrero de 2025 y se paguen entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de marzo de 2025, siempre que las actuaciones no se hayan incluido en subvenciones de ejercicios anteriores.

La beneficiaria podrá subcontratar la realización de las actuaciones objeto de la presente memoria quedando sujeta a los límites y obligaciones formales establecidos en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

SEGUNDO. – Autorizar y disponer un gasto de tres mil euros (3000 €) a favor de la Asociación Cántabra de Áreas de Servicio para Autocaravanas (CIF G39031299), correspondiente a la citada subvención nominativa, referida en la Ley de Presupuestos para el 2024.

TERCERO. – El citado gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.08.08.432A.780.11 referida en la Ley de Cantabria 02/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024..

CUARTO. – La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados. No obstante, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, se supere el coste del proyecto o actividad subvencionada.

QUINTO. – La beneficiaria se compromete a la realización de las actuaciones del punto primero y actuará como interlocutor su Presidente.



Por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte actuará como interlocutora la persona titular de la Dirección General competente en materia de turismo.

SEXTO. – La subvención se adelantará a cuenta sin la previa constitución de garantías.

La beneficiaria deberá justificar la realización de las actuaciones citadas anteriormente, por importe del 100% de la subvención concedida, mediante la presentación, con anterioridad al 30 de abril de 2025, de una cuenta justificativa.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria:

- Certificado de que la subvención ha sido incorporada a sus presupuestos.
- Declaración responsable de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención.
- Memoria de los trabajos realizados y resultados obtenidos.
- Acreditación de las medidas de publicidad recogidas en el punto séptimo de esta memoria.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación de los gastos de la actividad con los datos identificativos del acreedor (nombre y N.I.F./C.I.F.) y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y, en caso de facturas, su número.
 - Las facturas y/o los documentos originales de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa donde quedará constancia de la subvención concedida, acreditativas de la inversión o la actividad total efectuada junto con fotocopias para su compulsa, así como los justificantes de su pago.
 - En su caso, los tres presupuestos que, en caso de subcontratación deba haber solicitado la beneficiaria.

Cuando las actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la



relación de gastos el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

SÉPTIMO. – Son obligaciones del beneficiario:

- Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, sin que quepa modificación alguna sin autorización expresa y previa de la Dirección General competente en materia de turismo.

- Acreditar la realización de las actividades mediante la documentación prevista en la cláusula anterior.

- Insertar el escudo oficial del Gobierno de Cantabria y los logotipos oficiales en cuantas actuaciones se realicen. **(LOGOTIPOS A INSERTAR: ESCUDO GOBIERNO DE CANTABRIA, LOGO CANTABRIA INFINITA Y LOGO AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023-2024)**

- **En caso de realización de campañas de publicidad, difusión o posicionamiento deberán aportarse las mismas.**

- Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Gobierno de Cantabria, y a las que correspondan a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, en lo relativo a la subvención motivo de esta memoria.

- Informar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

- Las demás previstas en las Leyes de Subvenciones estatal y autonómica y en el Reglamento de la Ley de Subvenciones del Estado.



– Los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas deberán cumplir las obligaciones que les impone la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

OCTAVO. Revocación y reintegro de la subvención. Criterios de graduación de los incumplimientos.

a) Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

El procedimiento de revocación y reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en los arts. 44 y ss. de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo el órgano concedente el competente para su resolución.

En lo referente a infracciones y sanciones administrativas se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a abonar o, en su caso, a reintegrar, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, a los efectos de que proceda exigir el reintegro parcial de la misma:

- Cuando el beneficiario acredite haber realizado íntegramente las actuaciones subvencionadas, pero el importe de los gastos subvencionables sea inferior al presupuesto reflejado en su propuesta de actuación.



- Cuando el beneficiario no haya realizado íntegramente las actuaciones subvencionadas, pero acredite un grado de ejecución suficiente para considerar cumplido el fin de protección que motivó la concesión de la subvención, y el importe de los gastos subvencionables represente, al menos, el 80% del presupuesto reflejado en su propuesta de actuación.

En ambos supuestos, procederá la exigencia del reintegro parcial de la subvención concedida, en proporción al porcentaje de gasto no justificado.

- Cuando el beneficiario incumpla la obligación específica prevista en el apartado séptimo relativa a la inserción del escudo oficial del Gobierno de Cantabria y los logotipos oficiales en cuantas actuaciones se realicen, procederá la exigencia del reintegro del 5% de la subvención concedida.

c) En cualquier caso, el importe a reintegrar se verá incrementado con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

d) En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

e) De acuerdo con el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

La devolución voluntaria, total o parcial, de la subvención concedida, se realizará a través del modelo 046 que será facilitado por el Servicio de Actividades Turísticas, y al que deberá remitirse posteriormente el justificante de haber efectuado el ingreso.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.



Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en un plazo de un mes ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación.

Cúmplase la anterior resolución y trasládese a: DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO Y HOSTELERÍA, INTERVENCION DELEGADA e INTERESADO.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.
La Consejera de Cultura, Turismo y Deporte
P.D. Resolución 13 septiembre 2023)
La Secretaria General

Carolina Juárez Castanedo

